✠

Vetus marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dhos pagos se Reparan quadrados y que Dhos Comisarios con el proximo Sello Quarto, del Presente año rebaxa en ello la Cuenta y Razon que Corresponde para darla siempre que les pida.

Sin perjuicio por Dho Venancio de Conejo, y herederos de quien allan presentes en esta Villa como la noria que Alejandro Marcos Vecino de la Villa de Zorita aprecicado, y abonado en la acequia de esta Dha Villa, aparecio ante Dho Alcalde mayor de esta Villa cumpliendo, y dando perjuicios en la Referida acequia para su Cumplimiento por Dho Alejandro con las condiciones que se expresan en la Escritura que otorgo ante el Escribano de Dho Concejo y heredamientos, y Escritura, halla en la Escribanía de esta Villa, y siendo necesario que por Dho Alejandro se reponga, y quite la Noria, y para ella que se practiquen algunas Diligencias Judiciales ante la Real Justicia segun que Combenga al derecho de esta heredad, no pudiendo practicarlas por si para que queden ante el Escribano Juramento por si, y en nombre de los demas herederos de esta Dha Huerta, en virtud de Dho Poder que Diego Barba apoderado de Dha Villa de Zorita por quien en caso necesario presentaron, y Cursion. Dado en forma que pasaron y pasaron por lo que aqui se contiene: otorgando poder Especial, y General a Dho D. Juan Mariano Herrero, a D. Manuel Casado Zamora, y D. Eusebio Antonio de Robles Escribanos de Numero, y Procuradores de la Real Chancilleria de Granada Personas de Satisfacion de esta heredad, y poniendo lo en efecto en la mejor forma que puedan y hallen en Derecho adepar en todo Juicio, y fuera de el con quien combenga, y sobre ello hagan Requerimientos, Protestas, Protestaciones, Apelaciones, Suplicas, Consentimientos, y todos los demas que convengan, y sean necesarios, con libre Administracion, y facultad de Sustituir este poder en quien le parezca, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que es la Clausula que mas conviene a esta heredad, y que para todo lo que aqui se contiene, y dependiente de ello, y de cada cosa de ello, les relevaban, y relevaron de toda carga de Satisfacion, y fianza, con todas las Clausulas acostumbradas, y que Dho Poder sea bastante el que se requiera, y sea necesario a Dho Dr. Juan Mariano Herrero, D. Manuel Casado Zamora, y D. Eusebio Antonio de Robles, a los tres juntos, y a cada uno de ellos in solidum especial, para que en nombre de esta Dha heredad, puedan parezcan, y aparezcan ante la Real Justicia de esta Villa, ante Dha Real Chancilleria, y demas tribunales, y Juzgados que Combenga, y pidan en razon de este Dho Alejandro Marcos Vecino de esta Villa, que esta heredad, por razon de Dho Censo, y Noria lo que Corresponda, y sea Combeniente, y quite la Dha noria lo que Corresponda, y sea Combeniente, y para el Dho perjuicio que le esta Causando en la Dha acequia, haciendo para ello de la Cacera, y quebrar Cauces, y demas instrumentos, que Combengan, practicando quantas Diligencias se requieran sean necesarias, y si para que lo que se hace Mencionado fuere necesario requerir algun Reo, y parezca en Juicio desde luego para los tales casos, y en virtud de Dho Poder General, y sin perjuicio de los demas que componen el heredamiento de esta Huerta Dho Poder General, y que lo ayuden, y defiendan en todo como en todos los demas que para ello tiene, y yeran de derecho tubiere mas bien, y cumplidamente en qualesquiera personas, y Comunidades, Eclesiasticas, o seculares, demandando, o defendiendo Civil mente en las Audiencias, y Tribunales de